

Acción internacional contra el Terrorismo

Breve reseña y resumen de los instrumentos jurídicos

El terrorismo ha sido un tema de interés internacional desde 1937, en que la Sociedad de las Naciones redactó el Convenio para la Prevención y el Castigo del Terrorismo. Desde 1963, la comunidad internacional ha elaborado 12 instrumentos jurídicos universales para prevenir actos terroristas. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad también han aprobado varias resoluciones de lucha contra el terrorismo, entre ellas la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, tras los ataques del 11 de septiembre de 2001.

La resolución 1373 (28 de septiembre de 2001), obliga a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

- ◆ Tipifiquen como delito la financiación del terrorismo;
- ◆ Congelen sin dilación cualesquiera fondos de las personas que cometan actos terroristas;
- ◆ Denieguen todo tipo de apoyo financiero a los grupos terroristas;
- ◆ Se abstengan de proporcionar refugio, sustento o apoyo a los terroristas;
- ◆ Intercambien información con otros gobiernos sobre todo grupo que se dedique a perpetrar o a planear actos terroristas;
- ◆ Cooperen con los demás gobiernos en la investigación, detección, detención, extradición o enjuiciamiento de quienes participen en dichos actos;
- ◆ Tipifiquen como delito en sus leyes internas la ayuda activa o pasiva al terrorismo y enjuicien a los violadores de estas leyes;
- ◆ Se adhieran tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo.

En virtud de la resolución 1373 se estableció también un comité contra el terrorismo (CTC) integrado por los 15 miembros del Consejo de Seguridad. La labor de este Comité es motivar y supervisar la aplicación de la resolución 1373 y facilitar asistencia técnica a los Estados Miembros que no tengan capacidad suficiente para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de esa resolución y de los demás convenios y protocolos relacionados con el terrorismo. En 2004 se estableció la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para reforzar y coordinar esta labor. La Dirección Ejecutiva cuenta con un Director Ejecutivo, el Embajador Javier Ruperez, quien asumió el cargo tras ser nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas en junio de 2004. (Véanse también los Datos biográficos en la presente carpeta informativa)

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas están en la obligación de ratificar los 12 convenios y protocolos universales contra el terrorismo; sin embargo, muchos Estados todavía no son Partes en estos instrumentos jurídicos o no los están aplicando aún.

A continuación se ofrece un resumen de los principales convenios y protocolos relativos al terrorismo:

I. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves ("Convenio de Tokio", 1963—seguridad de la aviación):

- ◆ se aplica a los actos que afecten a la seguridad durante el vuelo;
 - ◆ autoriza al comandante de la aeronave a imponer medidas razonables, incluido el encierro, contra toda persona que le dé motivos para creer que ha cometido o está a punto de cometer un acto de esa índole, siempre que sea necesario para proteger la seguridad de la aeronave;
 - ◆ demanda a las partes contratantes que asuman la custodia de los infractores y devuelvan el control de la aeronave a su legítimo comandante.
-

-
2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves ("Convenio de La Haya ", 1970—secuestro de aeronaves):
 - ◆ considera un delito que una persona que esté a bordo de una aeronave en vuelo "de forma ilícita, mediante la fuerza o la amenaza de emplearla, o cualquiera otra forma de intimidación, se apodere de la nave o ejerza control sobre ella" o intente hacerlo;
 - ◆ demanda de las partes en el convenio que castiguen los secuestros de aeronaves con "penas severas";
 - ◆ demanda de las partes que hayan detenido a los infractores, que extraditen al infractor o los hagan comparecer ante la justicia;
 - ◆ demanda de las partes que se presten asistencia mutua en relación con la instrucción del procedimiento penal en virtud del convenio.

 3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil ("Convenio de Montreal ", 1971—se aplica a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo):
 - ◆ establece que comete delito quien ilícita e intencionalmente perpetre un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo, si ese acto pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave; coloque un artefacto explosivo en una aeronave; e intente cometer esos actos o sea cómplice de una persona que perpetre o intente perpetrar tales actos;
 - ◆ demanda a las partes en el convenio que castiguen estos delitos con "penas severas";
 - ◆ demanda a las partes que hayan detenido a los infractores, que extraditen al infractor o los hagan comparecer ante la justicia;

 4. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973-declara ilegales los ataques contra altos funcionarios de gobierno y diplomáticos):
 - ◆ define a la persona internacionalmente protegida como un Jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores, representante o funcionario de un Estado o una organización internacional que tenga derecho a protección especial contra un atentado con arreglo al derecho internacional;
 - ◆ demanda que cada parte califique como delito "la comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida, la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de tal persona; la amenaza de cometer tal atentado;" y de todo acto que "constituya participación en calidad de cómplice " y los castigue "con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave";

 5. Convención Internacional contra la toma de rehenes ("Convención sobre los rehenes ", 1979):
 - ◆ dispone que "toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención";

 6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares ("Convención sobre los materiales nucleares ", 1980--combate la apropiación y utilización ilícitas de materiales nucleares):
 - ◆ tipifica como delito la posesión, utilización, transferencia etc., ilícitos de materiales nucleares, y las amenazas de empleo de materiales nucleares para causar la muerte o graves lesiones a cualquier persona o daños sustanciales a la propiedad.

 7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Amplía y complementa el Convenio de Montreal sobre seguridad de la aviación civil), (1988):
 - ◆ amplía las disposiciones del Convenio de Montreal (véase el No. 3 supra) para incluir los actos terroristas cometidos en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional.
-

-
8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, (1988—se aplica a las actividades terroristas en los buques):
- ◆ establece un régimen jurídico aplicable a los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional;
 - ◆ dispone que comete delito la persona que ilícita e intencionalmente se apodere de un buque o ejerza control sobre éste por medio de la fuerza, la amenaza o la intimidación; cometa un acto de violencia contra una persona que se encuentra a bordo de un buque si dicho acto pudiera poner en peligro la seguridad de la navegación del buque; coloque un artefacto o sustancia destructivos a bordo de un buque; y perpetre otros actos contra la seguridad de los buques;
9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (1988—se aplica a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas):
- ◆ establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional;
10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991—dispone la marcación química para facilitar la detección de explosivos plásticos, p.ej., para luchar contra el sabotaje aéreo):
- ◆ su objetivo es controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables (negociado a raíz de la explosión de una bomba en el vuelo 103 de Pan Am en 1988);
 - ◆ las partes están en la obligación de asegurar en sus respectivos territorios un control efectivo sobre los explosivos plásticos "sin marcar", es decir, lo que no contengan uno de los agentes de detección enumerados en el anexo técnico del tratado;
 - ◆ en términos generales, cada parte deberá, entre otras cosas: adoptar medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación de explosivos plásticos sin marcar; impedirá la entrada o salida de su territorio de explosivos plásticos sin marcar; ejercerá un control estricto y eficaz sobre la tenencia y transferencia de explosivos sin marcas que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor del Convenio; asegurará que todas las existencias de esos explosivos sin marcar que no estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de tres años; adopte las medidas necesarias para asegurar que los explosivos plásticos sin marcar que estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de quince años; y aseguren la destrucción, lo antes posible, de todo explosivo sin marcar fabricado después de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado.
11. Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas (1997): (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas)
- ◆ crea un régimen de jurisdicción universal sobre la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros dispositivos mortíferos en, dentro de o contra diversos lugares públicos definidos con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar gran destrucción del lugar público;
12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999):
- ◆ insta a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas;
 - ◆ compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien el terrorismo criminal;
 - ◆ prevé la identificación, congelación e incautación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la redistribución de los fondos decomisados entre los Estados afectados en cada caso. El secreto bancario dejará de ser una justificación para negarse a cooperar.